



EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01472/INFOEM/AD/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de septiembre de 2010 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de copias certificadas, lo siguiente:

“Se me expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran practicadas y sus respectivos resultados, por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Para lo cual me permito informar que me fueron realizados diversos exámenes en el marco de las evaluaciones de control de confianza, tales como: batería y/o evaluación escrita psicológica; examen toxicológico; examen médico, consistente en una revisión general y el llenado de la historia clínica; examen socioeconómico basado en el llenado de formatos, entrega de documentación personal y visita domiciliaria, así como examen poligráfico” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00001/CCCEM/AD/A/2010**.

II Con fecha 12 de octubre de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010: AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Lerma de Villada, Estado de México, a
11 de octubre del 2010
ASUNTO: SE REMITE ACUERDO.
ACUERDO NO.CCC/UI/013/2010

CIUDADANA

[REDACTED]
PRESENTE.

En el Municipio de Lema de Villada, Estado de México a los once días del mes de octubre del año en curso, visto el escrito presentado por la C. [REDACTED], ante la Secretaría General Gobierno del Estado de México, y remitido al Centro de Control de Confianza del Estado de México a través del oficio número SGG/29609/10 de fecha 14 de septiembre del 2010, suscrito por el Lic. Jesús G. Izquierdo Rojas, Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, en el que adjunta copia fotostática de la solicitud de información donde se menciona: "se expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran practicadas y sus respectivos resultados, por el Centro de Control de Confianza del Estado de México", por lo anterior se le hace de su conocimiento el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- En fecha 21 de septiembre del presente año, se recibió escrito presentado por la C. [REDACTED], ante la Secretaría General Gobierno del Estado de México, y remitido al Centro de Control de Confianza del Estado de México a través del oficio número SGG/29609/10 de fecha 14 de septiembre del 2010, suscrito por el Lic. Jesús G. Izquierdo Rojas, Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, posteriormente mediante oficio No. 202HI0100/124/2010 y acuerdo número **ACUERDO.NO.CCC/UI/0011/2010** ambos de fecha 27 de septiembre del 2010, se le informó a la solicitante C. [REDACTED] sobre su admisión de solicitud de información, la cual se registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con el siguiente número de folio 00001/CCCEM/AD/A/2010.

SEGUNDO.- Posteriormente el 24 de septiembre de 2010 mediante Sesión de Comité de Información de este Centro y de acuerdo con el lineamiento cuarenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 30 de Octubre del 2008, se sometió al análisis la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED] recayendo el siguiente acuerdo:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

RODOLFO PATRÓN NO 123
ESQ. PASO TOLLOCAN
PARRQUE INDUSTRIAL LERMA
ESTADO DE MEXICO C.P. 52000
TELS. (01724) 28 4 75 30

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



“Acuerdo CIN/O-009/004.-Los miembros del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos que la información que solicita la C. [REDACTED] presentada ante la Secretaría General Gobierno del Estado de México, y remitida al Centro de Control de Confianza del Estado de México a través del oficio número SGG/29609/10 de fecha 14 de septiembre del 2010, suscrito por el Lic. Jesús G. Izquierdo Rojas, Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, relativo a que “se expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran practicadas y sus respectivos resultados, por el Centro de Control de Confianza del Estado de México” por cuanto hace a las evaluaciones que le fueran practicadas, no se le pueden dar a conocer, toda vez que las evaluaciones están conformadas por documentos que contienen información confidencial, mismas que fueron clasificadas mediante los acuerdos emitidos en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Centro, de fecha 22 de junio del 2010, por lo que la revelación de tales documentos otorgaría herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, asimismo, al hacer del conocimiento público el contenido de los documentos clasificados como confidenciales podrían ser utilizados para identificar personas, servidores públicos, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso los de sus familiares, de la misma forma contienen procedimientos de evaluación, y que dar a conocer la metodología, así como reactivos de su aplicación afectaría la eficiencia y el objetivo de contar con una optima selección de personal. En lo concerniente a proporcionarle los resultados que se emitieron de las evaluaciones presentadas por la C. [REDACTED] se le proporcionarán por tratarse de la titular los mismos, una vez que realice el pago correspondiente ante la receptoría de rentas del Gobierno del Estado de México, derivado que solicitó copias certificadas tomando en consideración el artículo 70 bis del Código Financiero vigente en el Estado de México y lo establecido en la normatividad aplicable para su oportuna entrega a quien corresponda.”

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Centro de fecha 22 de junio del 2010, los miembros de este Comité clasificaron como confidencial la información contenida en cada evaluación de Control de Confianza a que se refiere el artículo 2 del Decreto número 42 publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero del 2010 aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en la aludida sesión, se derivaron los siguientes acuerdos: **ACUERDO CIN/O-006/002.** Los miembros del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos que la información que contiene el expediente de **evaluación poligráfica** conformado por los documentos que se contemplan en el

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



inventario de documentos de cada expediente de evaluación poligráfica se consideran información confidencial, ya que dichos documentos profundizan en aspectos personales, laborales y sociales del evaluado, por lo que la revelación de tales documentos otorgaría herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, así mismo, al hacer del conocimiento público el contenido de los documentos clasificados como confidenciales podrían ser utilizados para identificar personas, servidores públicos, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso los de sus familiares, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo catorce fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 fracción II, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así mismo se instruye al Servidor Público habilitado para que continúe enviando una relación los expedientes que vaya identificado con el carácter de confidenciales.

ACUERDO CIN/O-006/003. Los miembros del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos que la información que contiene el expediente de **evaluación psicológica** conformado por los documentos que se contemplan en el inventario de documentos de cada expediente de evaluación psicológica, se consideran información confidencial, ya que dichos documentos contienen información que profundizan en aspectos familiares, personales, laborales, sociales y de personalidad del evaluado, por lo que la revelación de tales documentos otorgaría herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, así mismo al hacer del conocimiento público el contenido de los documentos clasificados como confidenciales podrían ser utilizados para identificar personas, servidores públicos, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso los de sus familiares, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo catorce fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 fracción II, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ACUERDO CIN/O-006/005. Los miembros del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos que la información que contiene el expediente de **evaluación socioeconómica** conformado por los

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



documentos que se contemplan en el inventario de documentos de cada expediente de evaluación socioeconómica, se considera información confidencial, lo anterior en razón de que dicho expediente contiene documentos que profundizan en aspectos personales, laborales y sociales del evaluado, por lo que la revelación de tales documentos otorgaría herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendentes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, así mismo, al hacer del conocimiento público el contenido de los documentos clasificados como confidenciales podrían ser utilizados para identificar personas, servidores públicos, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso los de sus familiares, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo catorce fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 fracción II, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. **ACUERDO CIN/O-006/006.** Los miembros del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos que la información que contiene el expediente de **evaluación médica y toxicológica** conformado por los documentos que se contemplan en el inventario de documentos de cada expediente de evaluación médica toxicológica, se considera información confidencial, lo anterior en razón de que dicho expediente contiene documentos que profundizan en aspectos clínicos, personales, de salud del evaluado, por lo que la revelación de tales documentos otorgaría herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendentes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, de lo anterior resulta menester mencionar que al hacer del conocimiento público el contenido de los documentos clasificados como confidenciales podrían ser utilizados para identificar personas, servidores públicos, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso los de sus familiares, por lo que la revelación de tales documentos otorgaría herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendentes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo catorce fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral trigésimo de los criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TERCERO: Una vez que se le ha dado a conocer a la solicitante lo anterior, es importante señalar que no es posible otorgarle copias certificadas de sus evaluaciones que le fueran practicadas, ya que el tipo de documentación que involucra a todas y cada una de las evaluaciones de control de confianza, posee información y documentos que al ventilarlos otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, aunado a lo anterior con la entrega de los documentos que contiene el expediente de la solicitante su difusión comprometería a la seguridad pública, ya que con su revelación se evidenciarían aspectos técnicos operativos y estratégicos y que con ello se obstaculizaría la capacidad para preservar y resguardar la vida y la salud de las personas, así como incidiría en las funciones sustantivas y operativas de este Organismo. Cobra especial relevancia ya que los expedientes de evaluación de control de confianza que se resguardan al interior de este centro contienen procedimientos de evaluación, y que de dar a conocer la metodología, así como los reactivos de aplicación, se vería afectada la eficiencia y el objetivo de contar con una optima selección de personal de seguridad pública, ventilando cuestionarios y demás detalles que integran las baterías de evaluaciones de control de confianza aplicadas a los aspirantes a ingresar o permanecer en las Instituciones de seguridad pública personal necesario. Por otro lado, los elementos, reactivos, preguntas o detalles de las evaluaciones que se han desarrollado por este Centro, forman parte del proceso deliberativo, a través del cual se evalúa una diversidad de capacidades de idoneidad a los aspirantes a ocupar un puesto o a los servidores públicos adscritos a dependencias públicas, en materia de seguridad pública, en este sentido, la difusión de los reactivos implica incidir negativamente en los procesos deliberativos que se llevan a cabo. La divulgación de la información citada equivaldría a que las personas próximas a evaluarse, conozcan con anticipación el tipo y forma de pruebas que se aplican para conocer aspectos biopsicosociales de los sujetos, con lo cual podrían adquirir un proceso de aprendizaje previo sobre ellos, perdiendo entonces como consecuencia, su eficacia y objetivo de aplicación de dichas pruebas; así mismo, se perdería la esencia misma de la selección, que es contar con elementos humanos confiables, derivado de las actividades inherentes a este Centro.

CUARTO.- En cuanto a lo relativo de informarle sobre los resultados de las evaluaciones, es procedente otorgarle dicha información, en razón de que la solicitante de la información resulta ser la titular de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, por lo que se adjunta al presente acuerdo el oficio correspondiente para que acuda a cualquier Receptoría de Rentas del Gobierno del Estado de México, a realizar el pago correspondiente a una copia certificada, en términos del artículo 70 bis del Código Financiero vigente en el Estado de México.

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



QUINTO: Por último, en relación a que en el cuerpo del escrito de la C. [REDACTED] se menciona que "...los resultados que no me han sido notificados de manera personal...", es importante mencionarle que le corresponde al Centro de Control de Confianza del Estado de México informar a quien corresponda, sobre los resultados de las evaluaciones que se realice para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes, como lo marca el artículo 4 fracción XIII del Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 1° de diciembre de 2008, así mismo, cabe desatascar que corresponde al Director General Informar de los resultados de las evaluaciones que se practiquen al personal en activo y de nuevo ingreso, a las autoridades de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social, como lo establece el artículo 11 fracción IV del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 08 de Diciembre del 2009, es por ello que su resultado fue notificado al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenancingo, México, en donde se encuentra adscrita la C. [REDACTED]

SEXTO: Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], que en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

LIC. RUBEN GOMÉZ MONTES DE OCA.

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 4 de noviembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01472/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El acto que se impugna es el acuerdo emitido por el Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con el cual se me diera contestación a mi solicitud de información realizada en fecha 14 de septiembre del presente año. El cual, en su acuerdo TERCERO señala de manera expresa lo siguiente : "Una vez que se le ha dado a conocer a la solicitante lo anterior, es importante señalar que no es posible otorgarle copias certificadas de sus evaluaciones que le fueran practicadas, ya que el tipo de documentación que involucra a todas y cada una de las evaluaciones de control de confianza, posee información y documentos que al ventilarlos otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo...”

De los argumentos esgrimidos en el acuerdo TERCERO emitidos por el Centro de Control de confianza del Estado de México, en forma de respuesta a mi escrito de petición de información, se desprende que si bien es cierto, acuerdan parcialmente favorable mi petición respecto a la solicitud de información personal, lo cierto es que en ningún momento mi petición pretende o causa detrimento o perjuicio en contra de dicho Centro, o bien, pretende conocer herramientas de análisis que pongan en conocimiento público las fortalezas y debilidades del Centro, y en consecuencia, poder causar un mal a la autoridad hoy requerida de información.

La intención real de la suscrita, es que en base al conocimiento de los procedimientos desarrollados para conocer resultados, en su mayoría científicos, ya preestablecidos, pueda realizar una petición de corrección de datos personales y ofrecer de mi parte, en uso del derecho de defensa procesal, información que me permita continuar con el desempeño de mis funciones.

Es importante recalcar que la información solicitada al Centro de Control de confianza del Estado de México, en ningún momento puede causar un detrimento alguno, ya que las técnicas utilizadas en el análisis de las evaluaciones que me fueron practicadas, implican técnicas, procedimientos y estándares ya preestablecidos. Luego entonces, las fortalezas y debilidades del centro, no otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este centro de control de confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este organismo” **(sic)**

Asimismo, al recurso de revisión se adjuntaron varios documentos consistentes en identificación oficial así como la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, dicha documentación ya obra en la presente, motivo por el cual ya no se vierte en el cuerpo del a resolución, de la misma forma anexa el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASUNTO:
RECURSO DE REVISIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL CENTRO
DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO
DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Quien suscribe C. [REDACTED], por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente recurso, el ubicado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 106, colonia Residencial Colón de esta Ciudad Capital de Toluca, estado de México, autorizando para tales efectos e inclusive para imponerse de los autos del expediente en que se tramite el presente recurso, a los CC. Licenciados Luis Fernando Albarran Corona y/o Rodolfo Aguilar Santana, para que acudan ante esta Unidad de Información; muy respetuosamente acudimos ante Usted, para exponer lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71 fracciones II y IV, 72, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en este acto y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 del mismo ordenamiento, procedemos a señalarle lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones:

Siendo el nombre del recurrente la C. [REDACTED] y el domicilio que señala para toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 106, colonia Residencial Colón de esta Ciudad Capital de Toluca, estado de México. Así mismo, autorizando para tales efectos e inclusive para imponerse de los autos del expediente en que se tramite el presente recurso, a los CC. Licenciados Luis Fernando Albarran Corona y/o Rodolfo Aguilar Santana

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo:

El acto que se impugna es el acuerdo emitido por el Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con el cual se me diera contestación a mi solicitud de información realizada en fecha 14 de

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

septiembre del presente año. El cual, en su acuerdo TERCERO señala de manera expresa lo siguiente:

"Una vez que se le ha dado a conocer a la solicitante lo anterior, es importante señalar que no es posible otorgarle copias certificadas de sus evaluaciones que le fuera practicadas, ya que el tipo de documentación que involucra a todas y cada una de las evaluaciones de control de confianza, posee información y documentos que al ventilarlos otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este organismo ..."

Acuerdo íntegro que conocí en la fecha en que se me notificara en fecha 12 de octubre del presente año,

III. Razones o motivos de la inconformidad:

De los argumentos esgrimidos en el acuerdo TERCERO emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en forma de respuesta a mi escrito de petición de información, se desprende que si bien es cierto, acuerdan parcialmente favorable mi petición respecto a la solicitud de información personal, lo cierto es que en ningún momento mi petición pretende o causa detrimento o perjuicio en contra de dicho Centro, o bien, pretende conocer herramientas de análisis que pongan en conocimiento público las fortalezas y debilidades del Centro, y en consecuencia, poder causar un mal a la autoridad hoy requerida de información.

La intención real de la suscrita, es que en base al conocimiento de los procedimientos desarrollados para conocer resultados, en su mayoría científicos, ya preestablecidos, pueda realizar una petición de corrección de datos personales y ofrecer de mi parte, en uso del derecho de defensa procesal, información que me permita continuar con el desempeño de mis funciones.

Es importante recalcar que la información solicitada al Centro de Control de Confianza del Estado de México, en ningún momento puede causar un detrimento alguno, ya que las técnicas utilizadas en el análisis de las evaluaciones que me fueran practicadas, implican técnicas, procedimientos y estándares ya preestablecidos. Luego entonces, las fortalezas y debilidades del Centro, no otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este organismo.

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Para cumplir lo referente a que se deberá acompañar copia del escrito que contenga el acto impugnado, me permito anexarlo a la presente.

Ahora bien, manifiesto en este momento, que de ser necesario el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, subsane las deficiencias del presente recurso en su admisión y al momento de su resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, atentamente le solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este ocurso, en tiempo y forma, así como con los anexos.

SEGUNDO: Iniciar con el procedimiento respectivo y remitir el presente escrito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para su resolución.

TERCERO: Resolver en su momento, favorable mi petición.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, estado de México, a 4 de noviembre de 2010.



C. REGINA SOLEDAD CRUZ VEGA

EXPEDIENTE:

01472/INFOEM/AD/RR/2010

RECURRENTE:

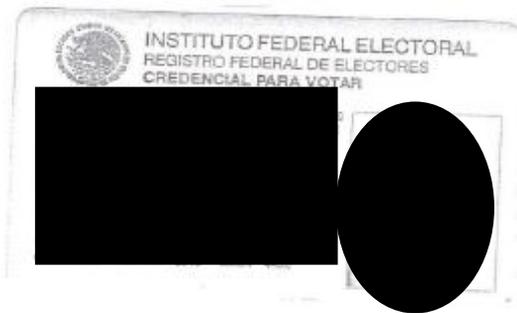


**SUJETO
OBLIGADO:**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL CENTRO
DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

PRESENTE

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas, documentos y notificaciones, el ubicado en la Calle de Vicente Yañez Pinzón 106, Residencial Colón de esta Ciudad Capital de Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para tales efectos a los C.C. Licenciados Luis Fernando Albarren Corona y/o Rodolfo Aguilar Santana, para que de manera individual o conjunta acudan en mi representación ante este Modulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en razón de que el Centro de Control de Confianza del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado de la misma; por lo que por medio de la presente solicitud de acceso a la información, con el debido respeto comparezco para exponer la siguiente solicitud:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II, 2 fracciones II, IV y VI, 3, 4, 5, 7 fracción I, 27 fracciones I y II, 29 fracción I, 30 fracciones IV y VII, 35 fracciones II y IV, 41 Bis fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 45, 46, 50, 53, 54, 82 fracciones I y III y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás relativos y aplicables de la legislación estatal y federal, vengo a presentar formal petición de acceso a la información de una servidora, al Centro de Control de Confianza del Estado de México en su carácter de organismo sectorizado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, por lo que con el propósito de cumplir los requisitos de que habla el artículo 43 de la ley citada anteriormente, me permita mencionar lo siguiente:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

Información que ya fue mencionada en el proemio de la presente petición, y en razón de ello, obvia la repetición de la misma.

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

Que para el caso y en razón del oficio No. 202H10000/REI/052/2010 de fecha 1 de Julio del presente año emitido por el Licenciado Carlos Flores González, Director General del

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Centro de Control de Confianza del Estado de México, dirigió a la Licenciada Tarys Reilstab Carreto, Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, Estado de México, mediante el cual se da a conocer el resultado del Enlace Municipal designado por la Presidenta Municipal de Tenancingo, Estado de México; y en el que se presume un resultado desfavorable, ya que se menciona en el recuadro correspondiente al resultado; las palabras: "no cumple"; comunicando en el mismo oficio que el resultado emitido por la Dirección General del Centro de Confianza del Estado de México, es definitivo, inapelable y confidencial, resultados que no me han sido notificados de manera personal, o que a todas luces es atentatorio a mis derechos de garantía de audiencia, y en consecuencia, a mis derechos procesales, así como, a los derechos de acceso a mis datos personales. ANEXO 1.

En razón de lo anteriormente descrito y toda vez que del artículo 3 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que el derecho constitucional de acceso a la información, tutela la garantía a toda persona, para ejercer el derecho de acceso a datos personales, a la corrección y supresión de éstos y la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados; así como también, la de facilitar el acceso de los particulares a sus datos personales, bajo procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita, es por lo que me permito a través de la presente, solicitar se expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran practicadas y sus respectivos resultados, por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información;

Para lo cual me permito informar que me fueron realizados diversos exámenes en el marco de las evaluaciones de control de confianza, tales como: batería y/o evaluación escrita psicológica; entrevista psicológica; examen toxicológico; examen médico, consistente en una revisión general y el llenado de la historia clínica; examen socioeconómico basado en el llenado de formatos, entrega de documentación personal y visita domiciliaria, así como examen poligráfico, que incluye entrevista previa y preguntas conectada al polígrafo.

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información;

En razón de que los documentos internos del Centro de Control de Confianza, en los que se determinan los resultados de las diferentes evaluaciones que me fueron practicadas, son documentos de la misma autoridad, me permito solicitar que me sean entregados en copia certificada, a mi costa. Considerando que me son de utilidad todos y cada uno de los documentos donde manifiesten el tipo de evaluaciones y los resultados que arrojaron los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, atentamente pido se sirva:

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PRIMERO: Tenerme por presentada, señalando como domicilio el ya indicado y por autorizados a los profesionistas, para que a mi nombre y representación, reciban cualquier tipo de cita, notificaciones o documentos.

SEGUNDO: En términos de este escrito, tener por iniciada la solicitud formal para ejercer el derecho de acceso a mis datos personales, bajo el procedimiento sencillo y expedito de que habla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás relativos y aplicables.

TERCERO: Se requiere al Centro de Control de Confianza del Estado de México, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el otorgamiento de los documentos y resultados solicitados, mediante las copias certificadas que se extiendan a mi favor y costa.

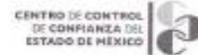
PROTESTO LO NECESARIO

Toluca de Lerdo, México, septiembre 14 de 2010



REGINA SOLEDAD CRUZ VEGA

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: notificación Personal.

En Toluca de Lerma Estado de México, siendo las 10:00 hrs. del día 13 de Octubre de dos mil diez el suscrito en mi carácter de Abogado Analista del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; me constituí en el domicilio ubicado en Vicente Vazquez Pinar de los Galeros Calles Residencial Calles Toluca México a efecto de notificarte al C. M. Rosendo Chepov y Roberto Aguilar, el Oficio 2024/101000/13/2010 y Anexo CCC/11/013/2010, de fecha 12 de Octubre de dos mil diez, emitido por el T. Titular de la Unidad de Interacción del Centro de Control de Confianza del Estado de México, quien en este acto recibe la documental referida, identificándose con Cédula Profesional expedida por Secretaría de Educación Pública con número de folio 3128169, firmando al calce de recibido para su debida constancia.

Firma de quien Recibe

Firma de quien Entrega



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

ALFONSO PATRÓN NÚMERO 81
BO. PASEO TOLUCA
C.O. ZONA INDUSTRIAL LIBRE
C.P. 52000 LIBRE, ESTADO DE MEXICO
TEL: (01722) 279960 EXT. 4000 y 4100

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

Expediente Julio 2010 100 / 131 / 2010
Aviso CCC / 01 / 03 / 2010

En Tehuacan de Paz Estado de México, siendo las 17:50 horas, del día 12 de Octubre del dos mil diez, el suscrito Abogado Analista del Centro de Control de Confianza del Estado de México C. Raúl Silva Castilla me compareció plena y legalmente en Uxtepec Juárez Pinar del Río, Col. Reg. Municipal Colón Tehuacan Estado de México, para hacer entrega por vía de notificación, el Aviso de comparecencia y comparecencia de fecha 12 de Octubre de dos mil diez, recaído en el expediente al rubro indicado, al C. Rogelio Salcedo Cruz Viana, y una vez cerciorado de que el domicilio en el que se actúa es el correcto, por así indicarlo Alma Elva Rodas Barro, procedo a entrevistarme con una persona del sexo femenino quien dice llamarse Alma Elva Rodas Barro y ser Sociedad del C. Rogelio Salcedo Cruz Viana identificándose con Presencial de Eleazar Elva 04176316 expedido a su favor con por Instituto Federal Electoral, quien al enterarse del motivo de mi visita me informa que el [REDACTED] 1/0 en estos momentos no se encuentra en el domicilio en el que se actúa, situación por la cual se procede a dejar **CITATORIO** para que se sirva esperar el día 13 de dos mil diez a las 10:00 horas, en poder de Alma Elva Rodas Barro quien se compromete a entregar el presente documento de manera personal al C. Rogelio Salcedo Cruz Viana Luis Ignacio Alzaman Guerra lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción . 26 segundo, tercero y cuarto párrafo, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo que se asienta en términos del cuarto párrafo del numeral antes invocado para los efectos legales a que haya lugar.

[Firma]
 Firma de Quien recibe

[Firma]
 Notificador



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

AVISO DE COMPARECENCIA
 C. ALMA ELVA RODAS BARRO
 C. C. ZONA INDUSTRIAL LEONA
 C.P. TEHUACAN, ESTADO DE MEXICO
 TEL. 01 (52) 57 13 11 00 00 EXT. 4031

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Lerma de Villada, Estado de
México a 09 de noviembre del 2010.
Oficio No. 202h10100/153/10
Recurso de revisión: **01472/INFOEM/AD/RR/2010**
Recurrente: [REDACTED]
ASUNTO: Se rinde informe justificado.

LICENCIADO EN ECONOMÍA
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Lic. Rubén Gómez Montes de Oca, en mi carácter titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como se constata en el nombramiento en el acta de instalación del Comité de Información de este Organismo de fecha tres de agosto del dos mil nueve, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Rodolfo Patrón No.123 esquina Paseo tollocan, parque industrial Lerma, Estado de México C.P. 52000, atentamente expongo:

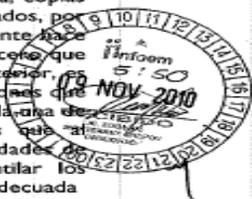
Que con fundamento en el lineamiento sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, y una vez que el escrito libre de recurso de revisión de fecha cuatro de noviembre del presente año, suscrito por la C. [REDACTED] ha sido capturado en el sistema de control de solicitudes de información del Estado de México (SICOSIEM) quedando registrado con el número de folio 01472/INFOEM/AD/RR/2010 presento en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

Es cierto como lo es, que el acto impugnado que esgrime la recurrente, se refiere al acuerdo No. CCC/UI/013/2010 de fecha 11 de octubre del 2010, emitido por la Unidad de Información de este sujeto obligado, es cierto como lo es que la notificación al acuerdo mencionado se realizó el 12 de octubre del 2010, también resulta ser cierto que las recurrente realiza su solicitud en los siguientes términos: "se expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran practicadas y sus respectivos resultados, por el Centro de Control de Confianza del Estado de México", así mismo, la recurrente hace referencia que el acto impugnado, se construye en lo establecido en el acuerdo tercero que refiere: "**TERCERO:** Una vez que se le ha dado a conocer a la solicitante lo anterior, es importante señalar que no es posible otorgarle copias certificadas de sus evaluaciones que le fueran practicadas, ya que el tipo de documentación que involucra a todas y cada una de las evaluaciones de control de confianza, posee información y documentos que al ventilarlos otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

RODOLFO PATRÓN No. 123, ESQ. PASEO TOLLOCAN
PARQUE INDUSTRIAL LERMA, C.P. 52000 LERMA, ESTADO DE MÉXICO
TELS: (01728) 284 7330, EXTS. 62203, 62204



EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

del objeto para el cual fue creado este Organismo, aunado a lo anterior con la entrega de los documentos que contiene el expediente de la solicitante su difusión comprometería a la seguridad pública, ya que con su revelación se evidenciarían aspectos técnicos operativos y estratégicos y que con ello se obstaculizaría la capacidad para preservar y resguardar la vida y la salud de las personas, así como incidiría en las funciones sustantivas y operativas de este Organismo. Cobra especial relevancia ya que los expedientes de evaluación de control de confianza que se resguardan al interior de este centro contienen procedimientos de evaluación, y que de dar a conocer la metodología, así como los reactivos de aplicación, se vería afectada la eficiencia y el objetivo de contar con una óptima selección de personal de seguridad pública, ventilando cuestionarios y demás detalles que integran las baterías de evaluaciones de control de confianza aplicadas a los aspirantes a ingresar o permanecer en las Instituciones de seguridad pública personal necesario. Por otro lado, los elementos, reactivos, preguntas o detalles de las evaluaciones que se han desarrollado por este Centro, forman parte del proceso deliberativo, a través del cual se evalúa una diversidad de capacidades de idoneidad a los aspirantes a ocupar un puesto o a los servidores públicos adscritos a dependencias públicas, en materia de seguridad pública, en este sentido, la difusión de los reactivos implica incidir negativamente en los procesos deliberativos que se llevan a cabo. La divulgación de la información citada equivaldría a que las personas próximas a evaluarse, conozcan con anticipación el tipo y forma de pruebas que se aplican para conocer aspectos biopsicosociales de los sujetos, con lo cual podrían adquirir un proceso de aprendizaje previo sobre ellos, perdiendo entonces como consecuencia, su eficacia y objetivo de aplicación de dichas pruebas; así mismo, se perdería la esencia misma de la selección, que es contar con elementos humanos confiables, derivado de las actividades inherentes a este Centro".

Cabe hacer mención que en su escrito inicial de solicitud de información suscrita por la hoy recurrente C. [REDACTED] quien solicitó copias certificadas de las evaluaciones que le fueran practicadas y sus respectivos resultados, por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo que la petición referente a los resultados, le fue acordado favorable, en cuanto a la petición de entregarle en copia certificada las evaluaciones que le fueron practicadas por este Centro, no hubo lugar a acordarle favorable, ya que en el **Acuerdo CIN/O-009/004** emitido por el Comité de Información de este Centro en su novena sesión ordinaria se mencionó lo siguiente:

"Acuerdo CIN/O-009/004.-Los miembros del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos que la información que solicita la C. [REDACTED] presentada ante la Secretaría General Gobierno del Estado de México, y remitida al Centro de Control de Confianza del Estado de México a través del oficio número SGG/29609/10 de fecha 14 de septiembre del 2010, suscrito por el Lic. Jesús G. Izquierdo Rojas, Secretario Particular del Secretario General de Gobierno, relativo a que "se expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran practicadas y sus respectivos resultados, por el Centro de Control de Confianza del Estado de México" por cuanto hace a las evaluaciones que le fueran practicadas, no se le pueden dar a conocer, toda vez que las evaluaciones están conformadas por documentos que contienen información confidencial, mismas que fueron clasificadas mediante los acuerdos emitidos en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Centro, de fecha 22 de junio del 2010, por lo que la revelación de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

RODOLFO PATRÓN No. 123, ESQ. PASEO TOLLOCAN
PARQUE INDUSTRIAL LERMA, C.P. 52000 LERMA, ESTADO DE MÉXICO
TELS: (01722) 284 7330, EXTS. 62203, 62204

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

tales documentos otorgaría herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, asimismo, al hacer del conocimiento público el contenido de los documentos clasificados como confidenciales podrían ser utilizados para identificar personas, servidores públicos, lo cual pondría en peligro su vida o integridad física, incluso los de sus familiares, de la misma forma contienen procedimientos de evaluación, y que dar a conocer la metodología, así como reactivos de su aplicación afectaría la eficiencia y el objetivo de contar con una optima selección de personal..."

Aunado a lo anterior se menciona la confidencialidad de las Evaluaciones de Control de Confianza por su naturaleza y por disposición legal como se establece en el artículo 4 fracción XI del Decreto número 224 publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 1° de diciembre del 2008, así como la fracción II del artículo 13 del Decreto número 42 publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero del 2010 aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México que textualmente establecen:

"...Artículo 4. Corresponde al Centro de Control de Confianza el ejercicio de las atribuciones siguientes:
...XI. Establecer, las políticas de evaluación de los integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad."

Artículo 13: El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

...II. Planear, proponer y operar las políticas de control de confianza del personal de las instituciones de seguridad pública, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos."

Por lo anterior, es necesario precisar que este organismo auxiliar en cumplimiento de sus atribuciones resguarda la confidencialidad de la información, plasmadas en las evaluaciones de Control de Confianza, siendo que de dar a conocer las evaluaciones, se evidenciaría el procedimiento de cada una de las evaluaciones de control de confianza, sin embargo es preciso mencionar que en un principio la recurrente C. [REDACTED] solicitó información mediante escrito libre de fecha 14 de septiembre de 2010 mencionando lo siguiente: "se me expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran y sus respectivos resultados" siendo que en el cuerpo del escrito del recurso de revisión por C. [REDACTED] presentado el 04 de noviembre del 2010 hace referencia a que su solicitud es relativa a LA CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ya que la recurrente menciona en el referido escrito textualmente lo siguiente: "La petición real de la suscrita, es que en base al conocimiento de los procedimientos desarrollados para conocer los resultados, en su mayoría científicos, ya preestablecidos, PUEDA REALIZAR UNA PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES...", lo anterior sin considerar la hoy recurrente que para la corrección de datos personales es necesario cumplir con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral ochenta y uno de los Lineamientos para la

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra dicen:

"...**Artículo 51.-** Para que proceda la solicitud de modificación o supresión de sus datos personales, el interesado deberá precisarlas y aportar la documentación original o certificada que acredite su petición. Cuando a la solicitud no se adjunten los documentos respectivos, la Unidad de Información requerirá al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, para que los presente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada, dejando a salvo su derecho para realizarla nuevamente."

"**OCHENTA Y UNO.-** En el análisis de procedencia de la corrección de los datos personales, se deberá verificar que la persona que presenta la solicitud es el titular de los datos o su representante legal, que las correcciones se encuentran acreditadas con documentos originales o certificados por la autoridad o funcionario competente, teniendo la obligación de cotejarlos y asentar dicha situación en sus actuaciones. Los documentos presentados deberán ser debidamente analizados por el responsable de la Unidad de Información, así como el administrador de la base correspondiente, a efecto de que se tenga el soporte jurídico suficiente para realizar las correcciones o supresiones de los datos personales."

Con lo cual se puede advertir que la recurrente en su solicitud inicial refiere: "se me expidan a mi costa, copias certificadas de las evaluaciones que me fueran y sus respectivos resultados" y ahora en el Recurso de Revisión hace alusión a una petición de corrección de datos personales, arguyendo aspectos totalmente distintos en su escrito de solicitud y recurso de revisión respectivamente.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted:

Único.- Tenerme por presentado con el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número **01472/INFOEM/AD/RR/2010** promovido por la recurrente C. [REDACTED], así mismo se declare improcedente el recurso de la recurrente.

Segundo.- Anexo al presente original del escrito de recurso de revisión suscrito por la C. [REDACTED] copia simple del nombramiento de un servidor como titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, copia simple de credencial para votar con fotografía (I.F.E) de la C. [REDACTED], copia simple del escrito de solicitud de información de la C. [REDACTED], copia simple de notificación realizada al representante legal de la [REDACTED].

ATENTAMENTE

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

RODOLFO PATRÓN No. 123, ESQ. PASEO TOLLOCAN
PARQUE INDUSTRIAL LERMA, C.P. 52090 LERMA, ESTADO DE MÉXICO
TELS: (01726) 284 7336, EXTS. 62203, 62204

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En Toluca Estado de México siendo las doce horas del día tres de agosto de dos mil nueve y con fundamento en los artículos 1.1, 1.7, 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se encuentran reunidos en las oficinas provisionales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicadas en la calle de Valentín Gómez Farías No. 402 esquina Hermenegildo Galeana, Colonia Francisco Murguía, Toluca de Lerdo, Estado de México, los CC. Licenciado Carlos Flores González Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México; Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca Jefe de la Unidad de Normatividad del Centro de Control de Confianza del Estado de México; y Licenciada Patricia Gertrudis Contreras Bernal, Contralor Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para efectuar la Instalación del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México,

Por lo que el Licenciado Carlos Flores González realiza la lectura al orden del día:

- 1.- Bienvenida
- 2.- Designación del Titular de la Unidad de Información y del nombramiento como integrante del Comité de Información al Titular del Órgano de Control Interno.
- 3.- Instalación del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- 4.- Designación por el Presidente del Comité de Información de los Servidores Públicos Habilitados.
- 5.- Asuntos Generales.

#1

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



1. BIENVENIDA.

Bienvenidos señores integrantes del Centro de Control de Confianza del Estado de México, agradezco a ustedes su puntual asistencia a la realización de esta acta de instalación del Comité de Información, como lo prevén los artículos artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

2.- DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y DEL NOMBRAMIENTO COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

En el desahogo del Segundo Punto del orden del día, el LIC. CARLOS FLORES GONZALEZ, en cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Preside la presente reunión en calidad de Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México y Presidente del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México; designando al Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca Jefe de la Unidad de Normatividad del Centro de Control de Confianza del Estado de México como titular de la Unidad de Información del Comité de Información del Centro de Control de Confianza, así mismo nombra a la Licenciada Patricia Gertrudis Contreras Bernal, Contralor Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México como titular del Órgano de Control Interno del Comité de Información del Centro de Control de Confianza; bajo este tenor y con fundamento en los artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículos 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México les solicito el Licencio Carlos Flores González rendir la protesta al cargo a los CC. Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca y Licenciada Patricia Gertrudis Contreras Bernal, procediendo tomar la protesta de ley, Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca titular de la Unidad de Información del Comité de Información del Centro de Control de Confianza y Licenciada Patricia Gertrudis Contreras Bernal titular del Órgano de Control Interno del Comité de Información del Centro de Control de Confianza "¡Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo!", a lo cual los protestantes contestaron " Sí, Protesto" agregando al Licenciado Carlos Flores Gonzalez "Si no lo hiciere así , la Nación y el Estado se los demande"; recalcando el deber de ofrecer servicios con calidez, prontitud y eficacia, a fin de valorar las peticiones de los particulares, apegados a la legalidad, objetividad, Eficiencia, Honradez y Respeto

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



a los Derechos Humanos y Con ello habrá de recuperarse la confianza y credibilidad ciudadana de las Instituciones Públicas.

3.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En desahogo del tercer punto del orden del día el Licenciado Carlos Flores González, Director General del Centro Control de Confianza y Presidente del Comité de Información, menciona que con fundamento en los artículos 1.1, 1.7, 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, declara instalado el Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

4. DESIGNACIÓN POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, y en términos del artículo 35 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca Titular de la Unidad de Información propone como Servidores Públicos Habilitados a los CC. Director de Administración y Finanzas, Contador Público Gustavo Serrano López; Directora del área de Psicología, Licenciada Magdalena García Cruz; Director del área Medica Toxicológica, Doctor Jorge Mario Rodríguez Velázquez; Licenciada Wendy Alonso Mejía del área de Poligrafía; Licenciada Fabiola Flores García del área de Análisis Socioeconómico. Por lo que en cumplimiento del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presidente del comité de información Licenciado Carlos Flores González designa a las personas propuestas por el titular de la Unidad de Información como Servidores Públicos Habilitados, a quienes se les hará del conocimiento de la designación mediante documento oficial.

5.- ASUNTOS GENERALES

En uso de la Palabra el Licenciado Carlos Flores González, pregunta a los asistentes, si existiera otro asunto a tratar dentro de los Asuntos Generales, sin que se tenga el registro adicional de alguno de ellos, en tal virtud y con objeto de continuar, solicito al Licenciado Carlos Flores González, procede a desahogar el último punto del Orden del Día.

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité, agradece la asistencia y no habiendo más asuntos que tratar y en su carácter de Presidente del Comité, da por concluida la presente sesión de instalación efectuada el día tres de agosto de 2009.

Firman la presente acta para constancia todos los presentes.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.



LICENCIADO CARLOS FLORES GONZÁLEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.



LIC. RUBEN GOMÉZ MONTES DE OCA

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.



LIC. PATRICIA GERTRUDIS CONTRERAS BERNAL

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASUNTO:
RECURSO DE REVISIÓN

**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL CENTRO
DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO
DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Quien suscribe C. [REDACTED], por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente recurso, el ubicado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 106, colonia Residencial Colón de esta Ciudad Capital de Toluca, estado de México, autorizando para tales efectos e inclusive para imponerse de los autos del expediente en que se tramite el presente recurso, a los CC. Licenciados Luis Fernando Albarran Corona y/o Rodolfo Aguilar Santana, para que acudan ante esta Unidad de Información; muy respetuosamente acudimos ante Usted, para exponer lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71 fracciones II y IV, 72, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en este acto y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 del mismo ordenamiento, procedemos a señalarle lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones:

Siendo el nombre del recurrente la C. [REDACTED] y el domicilio que señala para toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 106, colonia Residencial Colón de esta Ciudad Capital de Toluca, estado de México. Así mismo, autorizando para tales efectos e inclusive para imponerse de los autos del expediente en que se tramite el presente recurso, a los CC. Licenciados Luis Fernando Albarran Corona y/o Rodolfo Aguilar Santana

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo:

El acto que se impugna es el acuerdo emitido por el Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con el cual se me diera contestación a mi solicitud de información realizada en fecha 14 de

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

septiembre del presente año. El cual, en su acuerdo TERCERO señala de manera expresa lo siguiente:

“Una vez que se le ha dado a conocer a la solicitante lo anterior, es importante señalar que no es posible otorgarle copias certificadas de sus evaluaciones que le fuera practicadas, ya que el tipo de documentación que involucra a todas y cada una de las evaluaciones de control de confianza, posee información y documentos que al ventilarlos otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este organismo ... “

Acuerdo integro que conocí en la fecha en que se me notificara en fecha 12 de octubre del presente año.

III. Razones o motivos de la inconformidad:

De los argumentos esgrimidos en el acuerdo TERCERO emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en forma de respuesta a mi escrito de petición de información, se desprende que si bien es cierto, acuerdan parcialmente favorable mi petición respecto a la solicitud de información personal, lo cierto es que en ningún momento mi petición pretende o causa detrimento o perjuicio en contra de dicho Centro, o bien, pretende conocer herramientas de análisis que pongan en conocimiento público las fortalezas y debilidades del Centro, y en consecuencia, poder causar un mal a la autoridad hoy requerida de información.

La intención real de la suscrita, es que en base al conocimiento de los procedimientos desarrollados para conocer resultados, en su mayoría científicos, ya preestablecidos, pueda realizar una petición de corrección de datos personales y ofrecer de mi parte, en uso del derecho de defensa procesal, información que me permita continuar con el desempeño de mis funciones.

Es importante recalcar que la información solicitada al Centro de Control de Confianza del Estado de México, en ningún momento puede causar un detrimento alguno, ya que las técnicas utilizadas en el análisis de las evaluaciones que me fueran practicadas, implican técnicas, procedimientos y estándares ya preestablecidos. Luego entonces, las fortalezas y debilidades del Centro, no otorgarían herramientas de análisis para evaluar las fortalezas y debilidades de este Centro de Control de Confianza, conociendo actos tendientes a ventilar los procedimientos de operación, inclinándose a entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este organismo.

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Para cumplir lo referente a que se deberá acompañar copia del escrito que contenga el acto impugnado, me permito anexarlo a la presente.

Ahora bien, manifiesto en este momento, que de ser necesario el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, subsane las deficiencias del presente recurso en su admisión y al momento de su resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, atentamente le solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este ocurso, en tiempo y forma, así como con los anexos.

SEGUNDO: Iniciar con el procedimiento respectivo y remitir el presente escrito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para su resolución.

TERCERO: Resolver en su momento, favorable mi petición.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca, estado de México, a 4 de noviembre de 2010.



C. [REDACTED]

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El resto de los documentos que integran el informe justificado ya obran en la presente resolución.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.



EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en lo anterior, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desecha** por la interposición extemporánea que realizó la C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2010.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO

EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS
HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**



EXPEDIENTE: 01472/INFOEM/AD/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01472/INFOEM/IP/RR/2010.

RESOLUCIÓN